ACUERDO NÚMERO 28

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2012, A EFECTOS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 116 FRACCION I DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES

1.- El día 07 de Octubre de 2011 el Consejo Estatal Electoral declaró el inicio del proceso electoral 2011-2012, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Sonora.

2.- El día 22 de Febrero del presente año, se celebró el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, entre el Instituto Federal Electoral, representado por el Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente; y por la otra, el Consejo Estatal Electoral de Sonora, representado por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura y la Licenciada Leonor Santos Navarro, Consejero Presidente y Secretaria, respectivamente; relacionado con el apoyo y el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportara la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del I.F.E., para el desarrollo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, el próximo 01 de Julio de 2012.

3.- Con fecha 02 de Marzo del presente año, mediante oficio número DCE/247/03-2012 firmado por el Mtro. Octavio Mora Caro en su carácter de Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica de este Consejo, solicitó a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Vocal del Registro Federal

de Electores en Sonora, el listado nominal con corte al último día del mes de Febrero del presente año.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 75 fracción I, 84, 85 y 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través de un órgano público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

II. La Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 13 fracción IV establece que es obligación de los ciudadanos sonorenses desempeñar entre otros las funciones electorales conforme le ordenan las leyes respectivas. En congruencia con lo anterior, el artículo 8 fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora señala que los ciudadanos tienen la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral a fin de asegurar su desarrollo conforme a la ley, por lo que deberán prestar en forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente, las cuales si serán retribuidas.

III- El artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora señala que los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

IV.- Que el artículo 84 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora establece como fines del Consejo, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los Ayuntamientos de la entidad.

El mismo numeral dispone que las actividades del Consejo Estatal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.

V.- Que el artículo 114 del Código de la materia establece que las mesas directivas de casilla son los organismos electorales que tienen a su cargo, durante la jornada electoral, la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios del Estado.

VI.- Que el artículo 115 del Código de la materia señala que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, designados por los organismos electorales correspondientes.

VII.- Que el artículo 116 del Código Electoral para el Estado de Sonora en su fracción I dispone que en el mes de Marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, el Consejo Estatal procederá a insacular, de las listas nominales formuladas con corte al último día de Febrero del mismo año, un 15% (Quince por ciento) de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

VIII.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de Octubre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código de la materia, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario en el que se renovarán a los integrantes del poder Legislativo del Estado, así como a los miembros de los 72 Ayuntamientos de los municipios de la entidad.

IX.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo tiene, entre otras funciones, la de llevar a cabo el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.

X.- Con fecha 17 de Enero de 2012 la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Vocal del Registro Federal de Electores en Sonora, remitió a este Consejo, la División Distrital Local por secciones en el Estado de Sonora, donde consta el reseccionamiento de los Distritos Locales 3, 5 y 11 que comprende a los Municipios de Altar, Pitiquito, Nogales y Hermosillo, Sonora, dichos cambios se anexaron mediante información en medio magnética, señalando que el Estado de Sonora contaba con 1,397 secciones electorales.

XI.- Que el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número 12 de fecha 20 de Enero de 2012, acordó enviar la propuesta al H. Congreso del Estado, para modificar el plazo para llevar a cabo la primera insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, a fin de llevarla a cabo en el mes de Febrero del año electoral.

XII.- Con fecha de 23 de Enero del 2012, mediante oficio número CEE-PRESI-053/2012 de misma fecha este Consejo envío la propuesta al H. Congreso del Estado, para modificar el plazo para llevar a cabo la primera insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, a fin de llevarla a cabo en el mes de Febrero del año electoral, sin obtener a la fecha respuesta a dicha propuesta.

XIII.- Con fecha de 20 de Febrero del 2012, mediante oficio número CEE-PRESI-195/2012 este Consejo solicito de nueva cuenta al H. Congreso del Estado se convoque a sesión para que se apruebe la propuesta para modificar el plazo para llevar a cabo la primera insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, a fin de llevarla a cabo en el mes de Febrero del año electoral, sin obtener a la fecha respuesta alguna.

XIV.- El día 22 de Febrero de 2012, el Consejo celebró el Convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales, en el que se convino, entre otros acuerdos, el Consejo proporcionará al Instituto en medio digital al Instituto la relación de ciudadanos que resultaron insaculados a fin de que se les incorpore a dicha lista nominal el campo del domicilio, y que el Consejo utilizará el mes que corresponda al menos 6 meses después del que resulte sorteado incluyendo el mes sorteado por el propio Instituto, resolución que tomó mediante Acuerdo del Consejo General, en el que sortearon los meses para la insaculación y determinaron que el Instituto Federal Electoral utilizará el mes de Diciembre y Enero en caso de ser necesario, por lo que es preciso excluir del proceso de insaculación local a los ciudadanos nacidos en los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, siendo en consecuencia los meses restantes los que este Consejo podría utilizar de la lista nominal para realizar la insaculación.

XV.- Que mediante oficio número 0/26/00/12/03-550 de fecha 09 de Marzo del presente año, recibido en oficialía de partes de este Consejo el día 12 del mismo mes y año, enviado por el Maestro Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, en su carácter Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, dependiente del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, se proporcionó a este Consejo en medio digital, un disco compacto que contiene la lista nominal de electores en el Estado de Sonora, comprendiendo un total de 1'854,959 ciudadanos registrados, cuyo dato es con corte al día 29 de Febrero de 2012.

XVI.- Para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, es pertinente definir los meses que serán sorteados

para seleccionar aleatoriamente a un 15 % de ciudadanos de cada sección electoral.

En virtud de lo anterior se introducirán en un ánfora de cristal seis papeles doblados en que están escritos los meses siguientes; Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre que se utilizaran en el sorteo y se designara a una persona que se encuentre presente en la sesión para que sea la encargada de seleccionar uno de los meses.

XVII.- El artículo 33 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, señala que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral tiene como funciones principales, la organización, funcionamiento y vigilancia de los Consejos Distritales, Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla, a fin de procurar el adecuado desarrollo del proceso electoral en los distritos, municipios y secciones electorales del Estado.

Congruente con lo anterior, el diverso artículo 51 fracción V del mismo Reglamento, prevé como función de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, la elaboración y propuesta al Pleno, de los lineamientos a que se sujetará el proceso de insaculación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla para su ubicación y vigilar su aplicación. Asimismo, el diverso artículo 50 prevé que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, tendrá en materia de informática, las funciones de administrar y controlar toda la infraestructura informática del Consejo, así como proporcionar soporte técnico tanto en equipo como en sistemas que se implementen.

Al respecto resultan aplicables para sustituir la emisión del presente Acuerdo como criterios orientadores las tesis de jurisprudencia la y relevantes numero 16/2010 y CI/2002, consultables en la Compilación Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2010 Tomo Jurisprudencia Volumen I del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son del tenor siguiente *"FACULTADES EXPLICITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES" y "MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA ESTA FACULTADA PARA DICTAR ACUERDOS RELATIVOS A SU INTEGRACIÓN"*, respectivamente.

XIX.- Que en virtud de lo antes señalado, se propone la realización de la insaculación a través de un proceso en el que se cumplan con la

normatividad vigente y todas y cada una de las especificaciones técnicas requeridas por las autoridades electorales, mismo que se propone se haga conforme al procedimiento siguiente:

1.- SELECION DEL MES PARA INICIAR INSACULACION	**2.- EJECUCION DEL PROGRAMA INFORMATICO.**
1. Sorteo de mes que deberá coincidir con el mes de nacimiento de los ciudadanos insaculados.	1. Se alimenta el sistema con los meses seleccionados por el IFE y por el mes que resultó sorteado conforme al procedimiento señalado en el punto 4 del presente cuadro para ser utilizado por el CEE Sonora.
2. Se muestran los meses a sortear, excluyéndose los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo para evitar coincidencias con los ciudadanos insaculados por el IFE.	2. Se da inicio a la ejecución del programa de insaculación.
3. Se introducen en un ánfora de cristal 6 papeles doblados en que están escritos los meses que se utilizarán en el sorteo.	3. En los casos en los que en una sección no existan cuando menos 50 ciudadanos nacidos en el mes seleccionado, sigue con el siguiente mes hasta completar el numero requerido de 50.
4. Se designa a una persona que se encuentre presente en la sesión para que sea la encargada de seleccionar uno de los meses.	4. Al concluir el procedimiento de insaculación, se muestra un documento en formato de Excel, el cual contiene el nombre de las personas seleccionadas.
	5. Se graba este archivo en un Disco Compacto el cual será enviado al IFE para que nos haga llegar la información necesaria para la ubicación de los ciudadanos.

De conformidad con las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 13 fracción IV y 22 de la Constitución Política del estado de Sonora, 1, 3, 84 fracción III y IV, 98 fracción VII, 114, 115, 116 fracción I y 156 fracción VII del Código Electoral para el estado de Sonora, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En observancia de los principios de certeza e imparcialidad, se aprueba el procedimiento bajo el cual se efectuará el proceso de primera insaculación de ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla, utilizando las instalaciones y el equipo propio, de conformidad con las siguientes especificaciones:

TÉCNICAS

El proceso de insaculación se llevará a cabo a través de un programa propio desarrollado por el personal técnico que se desempeña en la Subdirección de Informática de este Consejo Estatal Electoral, dicho programa esta desarrollado en "Visual Basic" y "SQL Server", la selección de los ciudadanos insaculados se llevará acabo en "SQL Server" por medio de un procedimiento almacenado llamado "insaculacionV2_1", el cual es llamado a través de Visual Basic.

Las instrucciones que se usaron para generar la aleatoriedad en el procedimiento almacenado es **NEWID( )** que son instrucciones mismas del servidor de Bases de Datos SQL Server; cuyas funciones se describen de la siguiente manera:

NEWID( ): Esta función nos ayuda a realizar una consulta en el lenguaje SQL de tal forma que siempre devuelve datos distintos lo cual nos da la aleatoriedad, su algoritmo matemático forma parte del código fuente del manejador de base de datos "SQL Server".

PROCEDIMENTALES

En virtud de que el Estado de Sonora cuenta con un listado nominal de un millón 854 mil 959 ciudadanos y un total de mil 397 secciones, datos con fecha de corte al 29 de Febrero de 2012.

De acuerdo con el artículo 116 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, se insaculará el 15 por ciento de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50. Se sortea el mes al que pertenece la fecha de nacimiento de los ciudadanos a insacular. Se alimenta al sistema del mes seleccionado para el Consejo Estatal Electoral y se alimenta con el mes a excluir por haber sido seleccionado por el Instituto Federal Electoral. Se contabiliza el número de ciudadanos por sección y calcula cuanto es el 15% de estos.

Se analizan las secciones en donde el 15% insaculado es menor a 50 personas. Se contabiliza por sección cuantos ciudadanos tiene del mes seleccionado para el Consejo Estatal Electoral, para verificar si con este se cumple el 15% de lo contrario continúa con otro mes hasta completar el 15% excluyendo siempre el o los meses utilizados por el Instituto Federal Electoral.

Se marca en la Lista Nominal, con corte al 29 de Febrero de 2012, aquellas personas nacidas en el mes correspondiente al sorteado, para el Consejo Estatal Electoral, y que están en lista nominal.

La acción anterior se repite en cada una de las secciones hasta cubrir las 1,397 secciones en las que se haga la insaculación y que conforman la Lista Nominal con ciudadanos del Estado de Sonora. Se grabarán los registros marcados para generar archivo Excel, el cual se envía al Instituto Federal Electoral para que éste nos proporcione el domicilio completo de los ciudadanos Insaculados.

SEGUNDO.- Se acuerda que este Consejo llevé a cabo la primera insaculación en sesión pública el día de hoy, con la presencia de los Consejeros y de los Comisionados de los partidos políticos presentes, con base en el procedimiento aprobado en el punto anterior.

Que de conformidad con el artículo 116 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo, al realizar el procedimiento de insaculación, sorteará un mes del calendario que, considerando el que resulte entre los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

TERCERO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral para que en acatamiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera Apartado 1 numeral 1.7 del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Consejo, para que proporcione al Instituto Federal Electoral a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora, en medio digital la relación de ciudadanos que resultaron insaculados, a fin de que en dicha lista se incorpore el campo de domicilio.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Consejo para que lleve a cabo las acciones necesarias para hacer la entrega de cartas-notificación una vez que el Instituto Federal Electoral proporcione el domicilio en términos de la Cláusula citada en el punto de acuerdo anterior.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de Marzo de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria